## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

*Aprobación definitiva de imposición y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Valdeolea.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeolea el día 30 de septiembre de 2008, se acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de los siguientes tributos:

• Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

• Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de Publicaciones Editadas por el Ayuntamiento de Valdeolea.

• Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea.

No habiéndose producido reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente,

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar íntegramente el texto de las Ordenanzas.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

• Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

Artículo 11:

11.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

11.2.- El tipo de gravamen será:

- El 0,5 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 1,2 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

11.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza."

• Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valdeolea establece el precio público por la venta de la Revista Valdeolea, editada por el Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Se hallan obligadas al pago del precio público por la venta de la Revista Valdeolea editada por el Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.- Tarifas.

La cuantía del precio público será:

• 1 euro por la adquisición de la revista en las oficinas municipales o lugares habilitados al efecto.

• 6 euros por las suscripción anual, consistente en el envío de 4 revistas, una por trimestre a través del Servicio de Correos al domicilio que al efecto comunique el titular de la suscripción.

La suscripción anual se realizará a instancia de persona interesada, cumplimentando la ficha de alta en el servicio, con expresión de sus datos personales, y en la que comunicarán el domicilio en el que el Ayuntamiento hará efectivo el envío de los ejemplares correspondientes de la revista.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de adquisición del ejemplar correspondiente o bien a través de la suscripción anual para el envío de los cuatro ejemplares editados anualmente.

Artículo 5.- Administración y cobranza del precio público.

El pago del precio público se efectuará al retirar el ejemplar correspondiente o a través de la liquidación anual, debiendo los interesados efectuar el ingreso o en efectivo en las oficinas del Ayuntamiento o en las oficinas bancarias que al efecto tiene habilitadas el Ayuntamiento de Valdeolea o domiciliar el recibo en una entidad bancaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

• Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valdeolea, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

| CERTIFICACIONES CATASTRALES | IMPORTE |
|---|---|
| Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble | 10€, por documento expedido |
| Certificaciones catastrales literales | 5€ por documento expedido |
| Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores | 5€ por documento expedido |

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Se declaran exentas la expedición de certificados catastrales solicitadas por las entidades locales menores comprendidas en el término municipal de Valdeolea únicamente en relación con sus propios bienes, ya sean de naturaleza demanial o patrimonial.

Asimismo, se concederán las exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa.

Artículo 8.- Forma de pago.

El pago de las Tasa se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valdeolea, 28 de noviembre de 2008.–El alcalde, Ángel Calderón Saiz

08/16378

## JUNTA VECINAL DE OBESO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.*

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Obeso en sesión de 18 de marzo de 2006 la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos de la Junta Vecinal de Obeso (Ayuntamiento de Rionansa); sometida la misma a información pública (BOC número 92, de 15 de mayo de 2006); aprobada por Resolución del excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de 6 de octubre de 2008, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA JUNTA VECINAL DE OBESO (AYUNTAMIENTO DE RIONANSA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de los montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el ámbito territorial de la Junta Vecinal de Obeso, que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos ciento ochenta días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Junta Vecinal de Obeso.

La Entidad Local Junta Vecinal de Obeso es propietaria de:

Monte Obeso 336 Bis del catálogo regional de utilidad pública.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ARTÍCULO 3. GANADO

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino y caprino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ARTÍCULO 5. APROVECHAMIENTOS

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor controlado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado calificado, equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.